



BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA DE 22/06/2021

Decreto-Ley n.º 4/2021, de 17 de junio, de simplificación administrativa en materia de Medio Ambiente, Medio Natural, Investigación e Innovación Agrícola y Medioambiental.

Tal y como reza en su Exposición de Motivos, el decreto-ley consta de una parte expositiva y una parte dispositiva estructurada en cuatro capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El Capítulo I modifica la Ley 8/2002, de 30 de octubre, por la que se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA). Está compuesto por un artículo único, dividido en nueve puntos, para reformar el actual Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA) destacando la **creación del Observatorio del Mar Menor** para dar cumplimiento a la «Estrategia de Gestión Integrada de Zonas Costeras del Sistema Socio-Ecológico del Mar Menor y su Entorno», aprobada por Decreto n.º 42/2021, de 31 de marzo.

El Capítulo II modifica la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Está compuesto por un artículo único y dos apartados para modificar el artículo 42 de la referida Ley 7/2003, de 12 de noviembre, al objeto de dotar de una posible mayor amplitud temporal la **vigencia de las órdenes de veda** en materia **piscícola y** la aplicación prorrogada de las **medidas de ordenación de las especies aprovechables** más allá del límite temporal máximo establecido, cuando por circunstancias excepcionales no haya podido ultimarse la aprobación de la orden que reemplace a la anterior.

El Capítulo III modifica la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección ambiental integrada de la Región de Murcia. Está compuesto por un artículo único, dividido en trece puntos, para **adecuar los plazos** de la normativa autonómica a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, cuyo objetivo común es **agilizar y simplificar determinados trámites y plazos administrativos.**

Se modifican:

- Los apartados 1 y 2 del artículo 31 y se añade un nuevo apartado 3, relativos a la solicitud de autorización ambiental integrada.
- El artículo 38: Plazo para resolver la autorización ambiental integrada (6 meses).
- La letra b) del artículo 85.2 (existe un error debería decir 85.3.b) Evaluación ambiental de proyectos. Órgano ambiental y órgano sustantivo en los proyectos de explotación agrícola de áreas naturales, seminaturales e incultas.
- El apartado 2 del artículo 103. Fases de la evaluación ambiental estratégica.
- Los apartados 1 y 3 del artículo 104. Inicio del Procedimiento. Solicitud de inicio.



- Los apartados 1 y 6 artículo del artículo 105. Consultas previas a las administraciones públicas afectadas y pronunciamiento del órgano ambiental.
- El apartado 1 del artículo 106. Elaboración de la versión preliminar del plan o programa y del estudio ambiental estratégico.
- Los apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 107. Información pública, informes sectoriales preceptivos y consultas ambientales a las administraciones públicas afectadas. Expediente de evaluación ambiental estratégica.
- Los apartados 1, y 13, del artículo 108. Análisis técnico del expediente y Declaración Ambiental Estratégica.
- El apartado 2 del artículo 109. Aprobación del plan o programa sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria y publicidad.
- Se deroga la Disposición Adicional Segunda. Registro de Técnicos, Equipos y empresas dedicadas a la elaboración de estudios e informes ambientales; y se incluye una nueva Disposición Adicional, la quinta, que regula el Informe de repercusiones en la Red Natura 2000 de la Región de Murcia.
- Se modifica el apartado 2 del Anexo I. Actividades Sometidas a licencia de actividad.

El Capítulo IV **modifica la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública**. Está compuesto de un único artículo referido a los procedimientos de **autorización de cambio de uso y modificación de cubierta vegetal**, al que se le incorporan dos nuevos apartados.

La Disposición adicional primera regula el **procedimiento de reclasificación automática de vías pecuarias de la Región** que se encuentran afectadas por suelo urbano o urbanizable sectorizado, de manera que clasificación e instrumentos de planeamiento allí donde la compatibilidad de usos lo haga posible, en favor de una gestión coordinada entre las administraciones implicadas, dando solución conjunta a la actual situación de forma adaptada a la realidad del paso del tiempo y al desarrollo urbano.

Recoge dicha disposición en su apartado 4, que ***“la propuesta de adecuación del suelo urbano o urbanizable sectorizado sobre el que discurra el trazado de la vía pecuaria que se entienda ajustada en virtud de la presente disposición, corresponderá a los Ayuntamientos”***.

La Disposición adicional segunda **modifica el Anexo I de la Ley 1/2002, de 20 de marzo, de adecuación de los Procedimientos Administrativos de la Administración Regional a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común** (en la actualidad Ley 39/2015, de 1 de octubre), para adecuar los plazos de tramitación de **deslindes autonómicos en materia de montes y vías pecuarias** a los plazos de la legislación estatal.

La Disposición transitoria única, prevé el régimen transitorio que se aplicará respecto de las solicitudes afectadas por la incorporación al artículo 8 de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública, de un apartado 6.º referido al **reintegro de ayudas públicas recibidas a la forestación**.



Región de Murcia

Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

Dirección General de Administración Local

La Disposición Derogatoria única, por la que se derogan los artículos 64,65 y 66 de la Ley 3/2020, de 27 de julio de recuperación y protección del Mar Menor, para dar cumplimiento al acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha de 29 de abril de 2021.

Murcia, 22 de junio de 2021